

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE COMBATE A LA OBESIDAD INFANTIL.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley para Prevenir la Obesidad y el Sobrepeso en el Estado y Municipios de Nuevo León y la Ley de Educación del Estado, en Materia de Combate a la Obesidad Infantil.

12:05hrs

C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, Diputada Tabita Hernández Ortiz, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez y Diputadas Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, , Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y Brenda Lizbeth Sánchez Castro integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, así como el ciudadano David Gustavo Toache Maldonado, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE COMBATE A LA OBESIDAD INFANTIL**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es uno de los países con mayor obesidad infantil del mundo, es la región donde se concentran más jóvenes con obesidad a escala internacional, y donde los adultos presentan mayores problemas de obesidad y sobrepeso, siendo una patología que puede ser mortal y que afecta a cuatro de cada diez niños, cuatro de cada diez adolescentes y siete de cada diez mayores de 20 años, según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018, tiene la finalidad de conocer el estado de salud y las condiciones nutrimentales de la población mexicana, de cara a mejorar las políticas públicas en la materia de problemas de salud. Esta encuesta se realiza en colaboración entre el INEGI y la Secretaría de Salud. Los datos preliminares de dicha encuesta, revelan lo siguiente:

1. El 22% de los hogares mexicanos presentan inseguridad alimentaria moderada y severa.
2. El 32% de los menores de 5 años presentan algún tipo de malnutrición como desnutrición, sobrepeso y obesidad.
3. La prevalencia preliminar de obesidad y sobrepeso en escolares es de 32.1%
4. La prevalencia de sobrepeso y obesidad en adolescentes es de 38.1%.
5. El 73% de los mayores de 20 años de edad presentan problemas de sobrepeso u obesidad.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman diversos artículos de la Ley para Prevenir la Obesidad y el Sobrepeso en el Estado y Municipios de Nuevo León y la Ley de Educación del Estado, en Materia de Combate a la Obesidad Infantil.

Por su parte, Nuevo León es una entidad en crecimiento acelerado en todos los aspectos, tanto económicos como sociales. Por ello, es necesario que exista cooperación entre el sector público y privado, de tal manera que se puedan brindar las estrategias necesarias y así promover el desarrollo individual, en busca del bienestar físico, emocional y mental de los ciudadanos neoleoneses, más concretamente de los niños y adolescentes.

La obesidad infantil se ha triplicado en los últimos años, y tanto el sobrepeso como la obesidad se han incrementado más allá del 32% en la población total de niños y en una tercera parte de los adolescentes mexicanos los cuales padecen de obesidad. De acuerdo con la opinión de expertos, uno de cada cinco niños obesos permanecerá con sobrepeso el resto de su vida.

Es por ello que, estimamos que tanto la Secretaría de Salud, en conjunto con la Secretaría Educación, deben hacer énfasis en la importancia del trabajo en conjunto de un equipo multidisciplinario de nutriólogos, psicólogos, entrenadores generales, trabajadores sociales y médicos del deporte, para realizar intervenciones permanentes dentro de todos los entornos de la sociedad.

México sin duda, es un país que crece aceleradamente y al mismo tiempo experimenta un proceso transicional, donde la principal causa de muerte se relaciona con las enfermedades causadas con el estilo de vida y principalmente los malos hábitos alimenticios, comparado con treinta años atrás en que figuraban las enfermedades infecto-contagiosas. Hoy en día según cifras oficiales de la INEGI, las tres principales causas de muerte son:

1. Problemas cardiovasculares;
2. Tumores malignos; y
3. Diabetes.

Dichas enfermedades, son padecimientos con complicaciones que son sumamente prevenibles y en su gran mayoría están directamente relacionadas a cuestiones de obesidad y sobrepeso.

El informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de octubre de 2017, señala que México es el país con la tasa de obesidad más alta en adultos de América Latina y ocupa el sexto lugar en los índices de obesidad de niños y adolescentes.

De acuerdo con el informe, la tasa de obesidad de adultos en México es de 28.9% de la población, seguido por Argentina (28.3%), Chile (28%) y Dominica (27.9%), entre otros países.

En cuanto a la tasa de obesidad en los niños y adolescentes (entre 5 y 19 años de edad), México ocupa el sexto lugar de la región con un 14.8% de la población, precedido por Bahamas (Con 17.3%), Argentina (16.9%), Chile (15.2%), Dominica (15%) y República Dominicana (15%).

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman diversos artículos de la Ley para Prevenir la Obesidad y el Sobrepeso en el Estado y Municipios de Nuevo León y la Ley de Educación del Estado, en Materia de Combate a la Obesidad Infantil.

..

Derivado de los resultados, la OMS pidió a México reducir la publicidad de los llamados alimentos "chatarra", especialmente la dirigida a los menores, así como aumentar al 20% e impuesto a las bebidas azucaradas y aumentarlos también a los de bajo nivel alimenticio.

Por esta razón nos permitimos retomar este proyecto, pues consideramos que es una prioridad en el área tanto de Salud Pública como de Educación, que los programas y planes diseñados sean efectivos para la pérdida de peso, centrándose no en la apariencia física, sino en la parte nutricional, conductual y psicológica para que el cambio sea real y la persona adopte un estilo de vida saludable y medible que le ayude a mejorar su calidad de vida impactando en sus condiciones de salud mental y física, por lo que es necesario que la prevención de la obesidad sea desde los primeros años de vida del niño, ya que teniendo unos correctos hábitos alimenticios y un estilo de vida saludable inculcado desde la infancia, será más fácil de mantener durante la adolescencia y la edad adulta constituyendo un arma poderosa para evitar el sobrepeso.

Proponemos la implementación de dichas acciones a través de la elaboración de un padrón, que lleve el registro de los alumnos con problemas de obesidad y sobrepeso, así como el avance de cada caso en particular para un mejor control en la salud de cada menor como medida preventiva de dichos padecimientos. A su vez, se propone la supervisión periódica en los establecimientos escolares dedicados a la venta de productos alimenticios para regular la expendio de productos de escaso valor nutricional.

Adicionalmente, la reforma a la ley de educación pretende establecer la implementación de una orientación escolarizada a través de una asignatura extracurricular para los menores en edad escolar, que les brinde información sobre las consecuencias y las medidas preventivas respecto a los problemas de salud que ocasiona la obesidad y el sobrepeso.

La presenta iniciativa es emitida en congruencia con el Objetivo #3 "Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades" de la Agenda 2030 para el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente la meta 3.4 "De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar".

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, CUYO OBJETO COMBATIR LA OBESIDAD INFANTIL

PRIMERO. Se reforma por modificación de la fracción XXIX del artículo 3; por adición de una nueva fracción XXXI al artículo 3, de las fracciones VI y VII al artículo 19 y de una nueva fracción X del artículo 20, pasando la actual fracción X a ser la XI, todos de la Ley

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman diversos artículos de la Ley para Prevenir la Obesidad y el Sobrepeso en el Estado y Municipios de Nuevo León y la Ley de Educación del Estado, en Materia de Combate a la Obesidad Infantil.

para Prevenir la Obesidad y el Sobrepeso en el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. a XXVIII...

XXIX. Sistema Estatal de Salud: Al Sistema que proporciona servicios de salud a toda la población del Estado, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios, **así como a los factores que condicionen** y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

XXX.

XXXI. Padrón: Registro de los casos de sobrepeso y obesidad en cada una de las escuelas de educación básica, sean públicas o privadas, que contendrá el historial y avance evolutivo de cada uno de los casos con dichos padecimientos en los menores, con la finalidad de darles un tratamiento adecuado.

Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría, además de lo que señala la presente Ley:

I al V...

VI. Elaborar, en conjunto con la Secretaría de Educación, un padrón para la detección, control y tratamiento de la obesidad y sobrepeso, mismo que deberá registrar el historial de atención médica de cada uno de los menores con dichos padecimientos en cada institución pública o privada de educación básica en el Estado, a fin de conocer su evolución y contar con estadísticas reales de seguimiento para tratar de manera oportuna los padecimientos; y

VII. Enviar periódicamente supervisores en conjunto con la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario a los establecimientos destinados al a venta y/o consumo de alimentos dentro de las escuelas, a fin de regular la venta de alimentos de escaso valor nutricional

...

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado, además de lo que señala la presente Ley:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman diversos artículos de la Ley para Prevenir la Obesidad y el Sobrepeso en el Estado y Municipios de Nuevo León y la Ley de Educación del Estado, en Materia de Combate a la Obesidad Infantil.

I. a IX...

X.- Implementar, en conjunto con la Secretaría, un padrón para la detección, control y tratamiento de la obesidad y sobrepeso en las escuelas de educación básica; y

XI.- Las demás que le corresponda en los términos de la presente Ley.

SEGUNDO. Se reforma por modificación del primer párrafo y de la fracción IV en el segundo párrafo del artículo 46; por adición de una fracción V al artículo 46, todos ellos de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 46.- En las escuelas de educación básica de la entidad se ofrecerán y ampliarán de manera complementaria, programas de informática, lengua extranjera, actividades artísticas, culturales, de educación física y deportes, de salud integral, así como orientación a una alimentación sana y nutritiva, **mediante una asignación escolarizada extracurricular que busque evitar problemas de obesidad y sobrepeso**, además de otros programas educativos adecuados a las condiciones y necesidades de las regiones donde están ubicadas las escuelas.

Los programas de Salud integral que se mencionan en el párrafo que antecede, deberán desarrollarse en apoyo con las autoridades estatales en materia de salud, así como con instituciones privadas, los cuales tendrán como principales objetivos los siguientes:

I al III...

IV. Crear un paquete común garantizado de acciones concretas y medibles para la prevención de enfermedades y promoción de la salud, con énfasis en la prevención de la obesidad y el sobrepeso.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman diversos artículos de la Ley para Prevenir la Obesidad y el Sobrepeso en el Estado y Municipios de Nuevo León y la Ley de Educación del Estado, en Materia de Combate a la Obesidad Infantil.

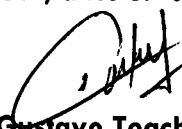
V. Brindar orientación a través de una asignatura escolarizada extracurricular para los menores, donde conozcan las consecuencias y medidas que eviten problemas de obesidad y sobrepeso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 07 días del mes de octubre de 2021.

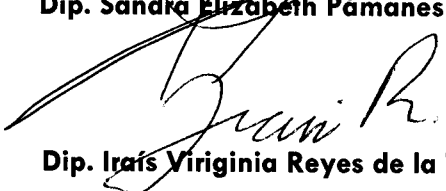

C. David Gustavo Toache Maldonado
Ciudadano del Estado de Nuevo León

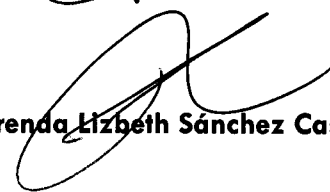

Dip. Tabita Hernández Ortiz


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Ruiz Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LIC. ENRIQUE DAVID OGAZ DÍAZ, JOSÉ DANIEL BORREGO GÓMEZ, MANUEL GUERRA CAVAZOS Y MELISSA MARGARITA RAMOS VEGA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DEL ARTICULO 445 DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SANCIONAR CON MAYOR RIGOR EL DELITO DE MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL.

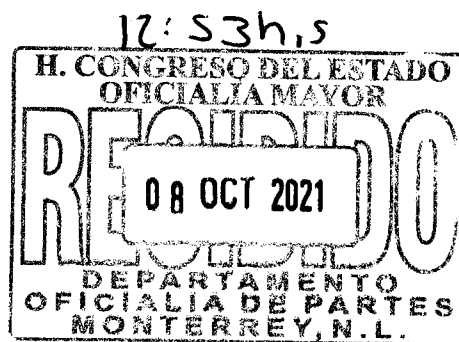
INICIADO EN SESIÓN: 11 de octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN



PRESENTE.-

Los suscritos Diputada Perla de los Ángeles Villarreal Valdez, Lic. Enrique David Ogaz Díaz, José Daniel Borrego Gómez, Manuel Guerra Cavazos y Melissa Margarita Ramos Vega mexicanos, mayores de edad, sin adeudos de carácter fiscal, ante usted, con el debido respeto acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 8, 35 fracción VII y 71 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Artículos 130 a 133 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ; así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover la siguiente iniciativa de reforma y adición **del artículo 445 del Capítulo Único del Título Vigésimo Séptimo del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en razón de sancionar con mayor rigor el delito de maltrato y crueldad animal** en base a los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años los casos sobre maltrato animal han sido más constantes, es uno de los hechos más crueles y cobardes que puede cometer un ser humano. Aprovecharse de la vulnerabilidad de un ser vivo para causarle dolor y sufrimiento, es simplemente despreciable.

En Nuevo León actualmente se han viralizado un mayor número de casos de maltrato animal, los cuales cada vez son más y en muchas ocasiones la sociedad no hace nada para terminar con esta grave situación que no debe ser normalizada y hay que denunciar estos actos con las autoridades competentes.

El pasado 24 de abril del año 2018, ocurrió en el Estado de Nuevo León, la muerte de una perrita pastor alemán llamada "Dona". Dicha acción, quedó grabada por cámaras de vigilancia y el video fue difundido a través de redes sociales, en donde se aprecia como el responsable, identificado como Eduardo Manuel "A", el cual se acerca al domicilio y arroja alimento envenenado en donde Dona se encontraba. Este acto tan cruel llevó a que se realizará el primer Juicio Oral en el Estado por maltrato animal. Al responsable se le impuso el pago de la cantidad de \$26,100.00 pesos como reparación del daño y una multa equivalente a 7 cuotas, conforme a la época en la que acontecieron los hechos y finalmente una pena de prisión de 1 mes con 25 días.

Cabe mencionar que por la pena imputada y al no tratarse de un delito tipificado como grave, el culpable podría solicitar una apelación de la sentencia para que la autoridad cambiará total o parcialmente la pena impuesta por tratamiento psicológico hasta por 60 días o la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de 10 hasta 60 días.

Acorde al informe de incidencia diaria presentado por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León en el periodo de Enero- Agosto 2021, han llegado a un total de 69 casos sobre delitos de maltrato o crueldad animal contra los animales domésticos.

Esto nos dice que han incrementado las denuncias para este delito, sin embargo la mayoría de los casos no reciben sanciones adecuadas, específicamente en cuanto a la reparación integral del daño en base a los conceptos que señala la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

Hay que concientizar más a la población sobre este gran problema que abarca a nuestro Estado y País, a que denuncien formalmente estos actos con el fin de hacer justicia para estos seres vivos que no pueden defenderse por sí mismos y nosotros podamos hacer un cambio en la entidad. No podemos aspirar a ser la sociedad más evolucionada de México mientras los actos de barbarie y crueldad sigan sin ser castigados apropiadamente.

Según información pública de corte periodístico y datos del INEGI, las cifras de maltrato animal que hay en México son las siguientes:

- El 70% de los perros en México se encuentran en situación de calle.
- Existen 22 millones de perros y 5.5 millones de gatos en 54% de los hogares mexicanos
- En México sólo el 30% de los perros tienen dueño.
- 7 de cada 10 perros sufren de maltrato.
- De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ocupa el 3er lugar en maltrato animal.

El maltrato animal es un tema el cual se debe priorizar aún más, ya que los individuos que cometen estos actos atroces, también significan un peligro para la sociedad en general.

Esto es la antesala que influye en la violencia social, la consecuencia de esto es el maltrato animal, que forma parte de la violencia constante que nos va alcanzando a todos como individuos y sociedad. Hay que tener claro que una persona que maltrata a un animal tiene tendencias a cometer actos violentos.

De acuerdo con una nota publicada por Xóchitl Ortiz Jiménez, catedrática de la Facultad de Psicología de la UANL. Señaló que los primeros índices de este tipo de violencia se encuentran en la infancia. Ortiz Jiménez encuentra los orígenes de esta conducta violenta en el entorno familiar. Menciona que “Muchos de los niños que se han visto maltratando a un ser vivo, que se encontraron y abrieron en canal, que algunos pensarán que es muy curioso, empezaron con la lagartija y después fueron con el gato”.

Así mismo, hace mención que los niños que empiezan a abusar es porque son abusados, porque en su hogar hay alguien que está ejerciendo violencia familiar, en este caso los padres, entre ellos y a su vez hacia los niños”. De igual manera reflexiona sobre los índices de violencia que estamos viviendo dice que nos deberían llevar a ser más observadores y a preguntarnos sobre lo que estamos haciendo con otros seres vivos que son vulnerables, llámense adultos mayores, niños, personas con situación de discapacidad y los animales”. Por lo anterior se puede inferir que la violencia animal casi siempre es la antesala a otro tipo de crímenes violentos y el castigarlos analógicamente impide la comisión de delitos futuros.

En este sentido, podemos mencionar que este tipo de violencia en contra de los animales, tiene repercusión en la sociedad, y el Estado tiene la responsabilidad de brindar protección y seguridad en contra de estos actos tan despreciables.

En la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, se encuentra la definición de crueldad animal y a hasta enero de

2020 se reformó la definición de maltrato animal en su artículo 3°, como se muestra a continuación:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XLIII. Crueldad Animal. La conducta de maltrato animal o violencia ejercida en contra de los animales que implique la mutilación que ponga en peligro la vida, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua del sustento necesario para el animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos en esta Ley, que los cause o promueva que se trate de esta manera a cualquier animal.

[...]

XLIV. Maltrato Animal: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo, someterlos a carga excesiva, ya sea sobre el propio animal o en vehículos tirados por los mismos, así como cualquier otra conducta que ocasione lesiones, enfermedades, deterioro a la salud, afectaciones psicológicas, o que ponga en peligro su vida;

Como se ha venido observando, aumentar las penas en contra de los delitos de maltrato y crueldad animal, es de suma importancia, sobre todo si se tiene en cuenta que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social.

Conforme a un estudio comparado, diversas entidades de la república sancionan severamente el maltrato y crueldad animal, por lo que lo manifestamos con el siguiente cuadro:

Ciudad de México	Nuevo León
------------------	------------

ARTÍCULO 350 BIS. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas. Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posea movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga. Artículo 350 TER. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.	Artículo 445. Al que por acción u omisión cometa maltrato o crueldad animal en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones u ocasionándole dolor o sufrimiento afectando su bienestar, se le impondrán de 1 a 3 meses de prisión y sanción pecuniaria de 25 a 50 cuotas. Cuando el maltrato o crueldad implique poner en peligro la vida del animal doméstico, la pena se incrementará hasta en una mitad; y en caso de que el maltrato o crueldad animal le cause la muerte al animal doméstico, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y sanción pecuniaria de 100 a 250 cuotas. Además de las sanciones previstas para este delito, cuando el maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico en términos del párrafo anterior sea cometido por un servidor público que derivado de su función tenga por encargo el cuidado de animales domésticos, será sancionado con inhabilitación o suspensión para ejercer un cargo o comisión por un tiempo igual a la pena de prisión. La autoridad podrá sustituir total o parcialmente la pena por tratamiento psicológico hasta de 180 días, o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de hasta 180 días.
---	--

Es por ello que con el presente proyecto de reforma, se busca:

1. Fortalecer las penas contra el delito de maltrato y crueldad animal.
2. Generar una mayor confianza en el Gobierno de realizar la denuncia por parte de las personas que han presenciado estos actos, con el fin de iniciar el respectivo procedimiento en contra de los agresores y así imponer las penas.
3. Al momento de fortalecer dichas penas, se pretende que desde ahí se prevenga en lo mayor posible la comisión de estos delitos.

4. Que los servidores públicos encargados de la procuración en la impartición de justicia de dichos actos, tengan mejor capacitación y aumentar el número de elementos para su procedencia.
5. Concientizar a la sociedad en que estas agresiones no deben normalizarse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 445, del Capítulo Único del Título Vigésimo Séptimo del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 445.- Al que realice actos de maltrato o crueldad por acción u omisión en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones, dolor o sufrimiento de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y sanción pecuniaria de cincuenta a cien cuotas.

Para efectos del presente Código se considerará maltrato y/o crueldad el tener a alguna especie de animal doméstico en circunstancias de inanición o alguna otra. Para efectos del presente Código cualquier persona que tenga información de lo anteriormente señalado tendrá interés jurídico y podrá presentar formal querrela o denuncia ante la autoridad investigadora.

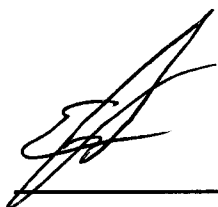
Cuando el maltrato o crueldad implique poner en peligro la vida del animal doméstico, la pena se incrementará hasta en una mitad; y en caso de que el maltrato o crueldad animal le cause la muerte al animal doméstico, se impondrán de **uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de 250 a 300 cuotas, así como el aseguramiento de todos los animales** que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por este Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, **las penas se aumentarán en una mitad.** Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



ENRIQUE DAVID OGAZ
DÍAZ



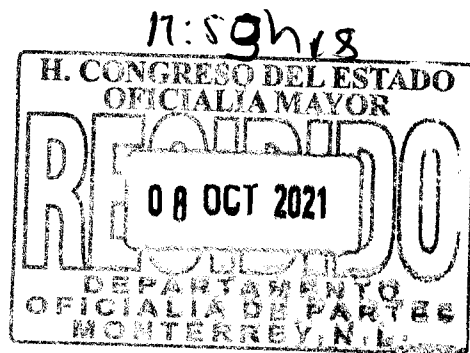
PERLA DE LOS ÁNGELES
VILLARREAL VALDEZ

JOSE D Borrego

JOSÉ DANIEL BORREGO
GÓMEZ

MANUEL GUERRA
CAVAZOS

MELISSA MARGARITA
RAMOS VEGA



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. ROSA ELIA MORALES TIJERINA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE QUE EN LA APERTURA DE ESPACIOS DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS AL PÚBLICO CUENTEN CON RAMPAS DE ACCESO PARA PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS.

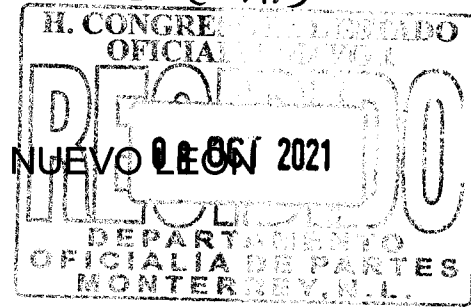
INICIADO EN SESIÓN: 11 de octubre del 2021 del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 2021
PRESENTE.



Quien suscribe, Rosa Elia Morales Tijerina,

con fundamento en el artículo 68 de la
Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
someto a consideración de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR
ADICIÓN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La acondroplasia es un trastorno genético que causa una estatura baja. Además se le considera como un trastorno en el cual los huesos y cartílagos no crecen normalmente.

El enanismo es la estatura baja ocasionada por una enfermedad o un trastorno genético. La Organización Mundial de la Salud, considera como personas de talla baja a todas aquellas personas mayores de 25 años cuya estatura es inferior a los 1.30 metros de altura.

La talla baja puede darse en diferentes etapas de la vida, ya sea de inicio prenatal o posnatal y cada una de ellas conlleva situaciones diferentes, es por ello que existen más de 300 tipos diferentes de Displasias Óseas.

Las personas de talla baja, y en general todas las personas con discapacidad, se enfrentan a constantes obstáculos sociales y materiales, sin mencionar la discriminación de que son víctimas frecuentemente, situación que los sitúa en el estado de desventaja y exclusión social, lo que puede impedir su completo e integral desarrollo.

Al igual que las personas que se desplazan en silla de ruedas y las personas con discapacidad visual, las personas de talla baja enfrentan

también una serie de obstáculos en su entorno, debido a la falta de ese diseño arquitectónico que permita la accesibilidad universal.

Las personas de talla baja, y en general todas las personas con discapacidad, necesitan ajustes de accesibilidad en su entorno que deben ser garantizados por el Estado, mediante el diseño universal.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados Partes a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y su plena integración en la sociedad.

La Convención establece en su artículo 9 que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los estados parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

Mientras que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, prevé en el artículo 17, los lineamientos para la accesibilidad en la infraestructura básica, en los espacios públicos y el entorno urbano. Estas disposiciones están previstas para la accesibilidad universal a través de medidas arquitectónicas, información, comunicación, ayudas técnicas, animales de servicio y otros apoyos. Sin embargo, no se incluyen los ajustes razonables mínimos indispensables para garantizar la inclusión y accesibilidad de la generalidad de las personas con discapacidad.

En algunas partes del mundo desde hace algún tiempo se ha implementado la utilización del llamado escalón universal en los

diferentes espacios públicos y privados a los que tienen acceso las personas de talla baja.

En nuestro país, los estados de Nayarit, Coahuila y Guanajuato, garantizan el uso del escalón universal en los espacios públicos y privados.

La Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León en su artículo 2 menciona que la Accesibilidad Universal es la tendencia a la eliminación total de las barreras de cualquier índole para la participación en los distintos entornos con productos y servicios comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y equidad. Mientras que las Ayudas Técnicas son los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

El escalón universal es una ayuda técnica para facilitar a las personas de talla baja el acceso a taquillas, mostradores y anaqueles, ventanillas de atención, n, transporte público a personas de talla baja, niños o adultos mayores, con un bajo costo y pueden ser fijos o móviles.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso Estatal el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Único. Se reforma por adición el artículo 33, de la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad** para quedar de la siguiente manera

Artículo 33.- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano el principio de

Accesibilidad, incluyendo dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:

I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana vigente que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos e instituciones públicas, privadas y sociales; y

II. Asegurar la Accesibilidad Universal en la vía pública aplicando para ello las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a su diseño y señalización, vigilando su aplicación en concordancia con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y demás normatividad vigente en la materia.

III. Al autorizar los proyectos para la construcción, remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público procurarán que cuenten con rampas de acceso para las personas en sillas de ruedas, escalones universales fijos y móviles para las personas de talla baja y guías o surcos lineales para las personas con discapacidad visual.

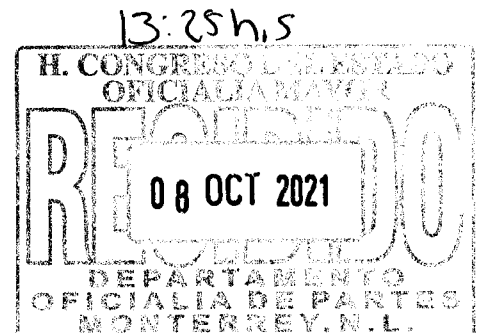
TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, México.

ATENTAMENTE

ROSA ELIA MORALES TIJERINA



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. ROSA ELIA MORALES TIJERINA,

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE DISEÑO DE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA CONCIENTIZAR SOBRE LA CULTURA DE LA INCLUSIÓN LABORAL Y PRIORIZAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

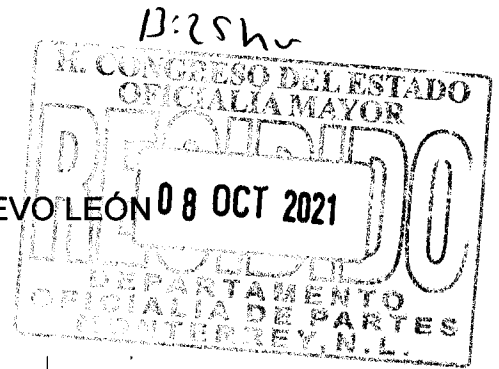
INICIADO EN SESIÓN: 11 de octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



Quien suscribe, |

| con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; someto a consideración de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Censo 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se señala que en Nuevo León habitan 806,079 personas con discapacidad.

En la entidad hay 456,578 personas con discapacidad de 20 a 64 años, quienes buscarán ejercer su derecho a un empleo digno y con un salario que les permita tener un bienestar y calidad de vida.

El Diagnóstico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, realizado en el 2016 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), menciona que faltan mecanismos para lograr la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito laboral, ya que en la Secretaría de Economía y Trabajo afirmaron no contar con un programa de orientación y formación técnica vocacional dirigido a personas con discapacidad, ni se cuenta con un monitor del cumplimiento de la cuota laboral en el sector público y mecanismos similares en el ámbito privado. Dicho sea de paso, se informó que de todo el universo de trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado, sólo tres personas con discapacidad prestan sus servicios al gobierno de Nuevo León.

Además la Secretaría no dio contestación a la pregunta relacionada sobre los programas de acceso al empleo para personas con discapacidad, en particular para personas con discapacidad intelectual y psicosocial.

En las acciones realizadas por el Estado para promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad así como adultas mayores, se sabe que en los últimos seis años lograron colocar en un puesto de trabajo a 7,718 personas.

En el estudio Inclusión laboral en el Área Metropolitana de Monterrey: perspectiva de los estudiantes y graduados de la Escuela de Negocios de la UANL, se señala que el estudio tuvo como objetivo conocer la opinión de alumnos y ex alumnos de

la Escuela de Negocios de la UANL sobre la no discriminación en el ambiente laboral, así como la percepción del cumplimiento de las políticas de inclusión laboral en su entorno de trabajo y su experiencia personal al respecto.

El 99% de los encuestados apoyan lo que se define como políticas de inclusión laboral. Aunque fueron muy notables los porcentajes cuando se les cuestionó sobre si tenían conocimiento de las políticas de inclusión en su empresa de trabajo, el 65% tiene conocimiento de ellas, del cual el 82% dijo que sí se respetan estas políticas.

El 76% de los encuestados ha observado en la empresa en que labora mínimo una persona beneficiada por las políticas de inclusión laboral.

En Nuevo León la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad menciona las acciones que el Estado debe realizar para que las empresas fomenten la contratación de personas con discapacidad y así se garantice su derecho al empleo.

La Ley también considera otorgarles a las empresas que fomente la cultura de la inclusión laboral la denominación de "Empresa Incluyente".

Por lo que si deseamos que en el total de la plantilla laboral del sector privado se incremente la presencia de empleados con discapacidad, es necesario que se de mayor difusión a lo que señala la legislación.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso Estatal el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Único. Se reforma el artículo 21, de la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad** para quedar de la siguiente manera

Artículo 21.- El Gobierno del Estado y los Municipios crearán condiciones para garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad a fin de lograr su independencia económica para alcanzar un desarrollo pleno personal y ejercer el derecho a elegir un empleo, tener un hogar, formar una familia y disfrutar de una vida digna e independiente.

Así mismo instrumentarán estímulos fiscales que deberán ser otorgados a las personas físicas o morales que integren laboralmente a personas con discapacidad considerando las adaptaciones y los apoyos técnicos y tecnológicos

implementados para facilitar su inclusión laboral, pudiendo otorgarles la denominación de "Empresa Incluyente", por lo que se deberán diseñar campañas de difusión para concientizar sobre la cultura de la inclusión laboral, así como los incentivos que pueden recibir las empresas al priorizar la contratación de personas con discapacidad.

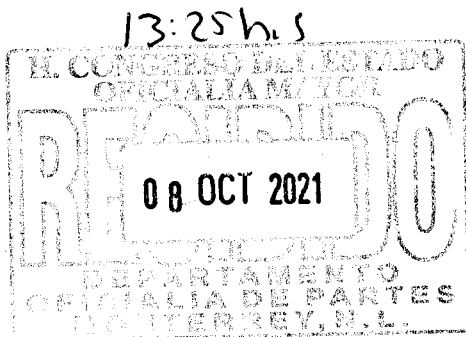
TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, México. A 7 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

ROSA ELIA MORALES TIJERINA



AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14557/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. ROSA ELIA MORALES TIJERINA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN, PARA EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

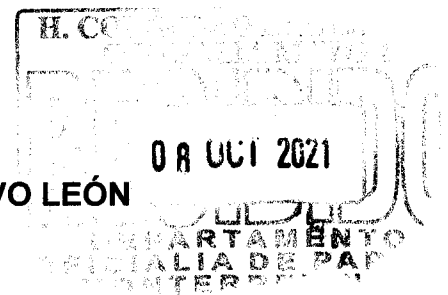
INICIADO EN SESIÓN: 11 de octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Para la Igualdad de Genero

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



Quien suscribe, Rosa Elia Morales

con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; someto a consideración de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer llama a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano.

El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico.

ONU Mujeres señala que en México y en el mundo se han realizado esfuerzos para alcanzar la igualdad de género; sin embargo, las mujeres siguen teniendo menor participación en la vida pública en comparación con los hombres, hay menos mujeres en puestos de liderazgo y tienen menos oportunidades en el mercado laboral.

Esto se debe a la falta de oportunidades para las mujeres y diferentes factores como: leyes y prácticas discriminatorias, estereotipos de género, desigualdad en el acceso a la educación, violencia contra las mujeres y las niñas, matrimonios de niñas y adolescentes, falta de ingresos propios o del control sobre los mismos, entre otras.

En México, 6 de cada 10 personas mayores de 15 años sin educación, son mujeres, y donde una mujer tiene 4 veces menos probabilidad de tener acceso a educación o al mercado laboral que un hombre.

La falta de escolarización, la pobreza, el desempleo y los trabajos con malas condiciones laborales todavía afectan de forma desproporcionada a las mujeres y esto las deja en una mayor situación de vulnerabilidad.

ONU Mujeres llama a incrementar el acceso a empleo, a oportunidades de emprendimiento para mejorar la calidad de vida de las mujeres. Enfrentar y erradicar normas sociales dañinas y discriminatorias que reducen el acceso a oportunidades educativas y de ingreso económico para mujeres. Fortalecer y mejorar los marcos normativos y presupuestales multisectoriales para que mujeres tengan acceso a oportunidades educativas y de empleo.

En Nuevo la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Por lo que es necesario propiciar el empoderamiento laboral y económico de las mujeres a través de la vinculación con empresas de servicios, para su capacitación y formación técnica en oficios no tradicionales a fin de facilitar su incorporación al mercado laboral remunerado.

También se debe promover el desarrollo de actividades productivas de subsistencia y comercialización local como: economía de traspaso, elaboración de productos regionales, conserva de alimentos con un enfoque de sostenibilidad y de conservación del medio ambiente.

Belén Sanz Luque, Representante de ONU Mujeres en México, ha mencionado que la educación es un factor crucial para el empoderamiento económico.

Sanz Luque subraya que empoderar a las mujeres para que participen plenamente en todos los sectores de la sociedad y a todos los niveles de la actividad económica resulta fundamental para: construir economías fuertes; establecer sociedades más estables y justas; alcanzar los objetivos de desarrollo, sostenible y cumplir con los estándares de derechos humanos acordados internacionalmente; mejorar la calidad de vida de las mujeres, de los hombres, de las familias y de las comunidades, así como promover prácticas empresariales igualitarias.

Por lo que acudo ante los representantes del Poder Legislativo para que unamos fuerzas y lograr que las mujeres superen las barreras culturales y estructurales que impiden alcanzar la igualdad de género.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso Estatal el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR ELQUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Único. Se reforma por adición el artículo 40, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar de la siguiente manera

Artículo 40.- Corresponde a la Secretaría de Economía y Trabajo:

- I. Implementar los programas necesarios para promover el empleo y **capacitación para emprendimientos productivos** de mujeres víctimas de violencia para favorecer la construcción de un nuevo proyecto para sus vidas;

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, México. A 7 de julio de 2021.

ATENTAMENTE

ROSA ELIA MORALES TIJERINA

